



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300066-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Que una vez consultado el Sistema de información RUES <https://www.rues.org.co/Expediente> se tiene que el correo para notificaciones judiciales de la accionada es lapatria2000@hotmail.com se adjunta el correspondiente certificado al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de febrero de 2023.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE : NOREDIS LUCÍA DE LA HOZ RAPALINO.
ACCIONADA : COMERCIALIZADORA RACOPI S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 06/02/2023 ADMITE**

NOREDIS LUCÍA DE LA HOZ RAPALINO actuando en nombre propio **COMERCIALIZADORA RACOPI S.A.S.** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de petición y debido proceso consagrado en la Constitución Nacional.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **TRIPLE A S.A.** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. **VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a a **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades **TRIPLE A S.A. - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. **TENER** a **JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO** como apoderado judicial del señor **ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ RUEDA**, en los términos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : NOREDIS LUCÍA DE LA HOZ RAPALINO.
ACCIONADA : COMERCIALIZADORA RACOPI S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO 06/02/2023 ADMITE

7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0482676533f2ab339a2bb19414263f4c962874d66a7e618f414060c0e1a4aff7**

Documento generado en 06/02/2023 01:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**